

Buenos Aires, de mayo de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Rabino Sergio Bergman

S _____ / _____ D

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, piso 1º, de esta Ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme copia de acta y poder adjuntos), respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto al Inventario Nacional de Glaciares efectuado de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La Ley N° 26.639 establece los presupuesto mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, de conformidad con el art. 41 de nuestra Constitución Nacional. En este sentido, se destaca que en su artículo 3° se crea el Inventario Nacional de Glaciares con el fin de individualizar todos los glaciares y geformas glaciales existentes en territorio nacional.

La ley referida, asimismo estipula que la realización del inventario mencionada estará a cargo del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad de aplicación de la ley que, en este caso, viene justamente a ser el Ministerio a su cargo.

Que, el IANIGLA publicó en su página web¹ un inventario de glaciares, determinando que éstos se encuentran distribuidos en 12 provincias y 39 cuencas hídricas. No obstante ello, resta tomar conocimiento sobre la totalidad de los glaciares considerados a la hora de efectuar el debido relevamiento.

En el documento “Fundamentos y Cronograma de Ejecución”², documento de trabajo interno, se especifica que dada la extensión de la tarea y los plazos de la normativa vigente, se denominará glaciar “*a todo cuerpo de hielo permanente generado sobre el suelo (...) y de un área mayor o igual que 0,01 km² (una hectárea)*”. Esta limitación tiene sustento en una cuestión técnica, aun cuando esta circunstancia contradice la ley de presupuestos mínimos que incluye a todos los glaciares y cuerpos de hielo sin importar dimensión o tamaño. Esto se traduce en que podrían haber quedado sin inventariar glaciares con importancia ambiental, situación que motiva el presente pedido de información.

¹ <http://www.glaciaresargentinos.gob.ar>

² <http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/legales/>

El acceso a información vinculado con el inventario en cuestión se torna sumamente importante en un contexto en el que el ordenamiento territorial en materia ambiental es indispensable para el planeamiento de políticas públicas y el desarrollo de actividades en las diferentes áreas.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el artículo 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)”* (Artículo 2º).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3º).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 2º).

Siendo el Ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto “...*constituye una instancia de participación ciudadana...*” (Artículo 3º) cuya finalidad es, precisamente, “...*permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*” (Artículo 4º). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Informe cuántos y cuáles son los glaciares que han quedado fuera del inventario efectuado en virtud de su dimensión. Identifique por provincia, cuenca y subcuenca.
 - a) Asimismo detalle cuántos de ellos tienen entre 0.5 y 1 hectárea.
2. Indique los costos aproximados por provincia, cuencas y subcuencas para realizar el inventario de aquellos que por su tamaño no fueron incluidos. a) En particular indique el costo que implicaría realizar el inventario del glaciar binacional Toro 1 sobre la cuenca del río Huasco, Provincia de San Juan.
3. Informe cuál será la intervención del Ministerio en el inventario de estos glaciares no contemplados por el IANIGLA.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados en su artículo 75, inciso 22. Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 -Ley

General del Ambiente-, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto N° 1172/03 del PEN.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a las Srtas. Macarena Marán (DNI 33.086.074) y Daniela González Greco (DNI 35.329.452), a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe;
- 2) Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales;
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V;
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



Amg
ANDRÉS M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES